



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

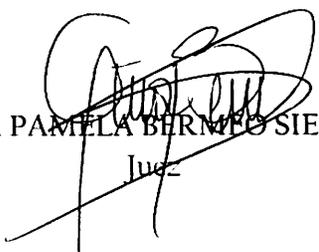
Florencia, 13 MAR 2019

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RÍOS CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA.-
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2008-00234-00
AUTO NÚMERO: A.S. 95-03-285-19.

Encontrándose el proceso a despacho para fallo, se observa la necesidad de decretar una prueba oficiosa con fundamento en lo establecido en el artículo 169 del CCA, como quiera que existe la necesidad de aclarar puntos dudosos y oscuros, en consecuencia el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Hospital María Inmaculada para que dentro del término de dos (02) siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al Despacho, si para el año 2007, la Institución prestaba el servicio médico del examen COLANGIOGRAFÍA ENDOSCÓPICA, de ser negativo, informe si a la fecha lo prestan y a partir de qué año.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juzg.

¹ Código Contencioso Administrativo. **ARTICULO 169. PRUEBAS DE OFICIO.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista. Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.